

Lic. Ana Laura Márquez Cervantes

Notaría Pública No. 16
del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



----- AL MARGEN -----

ANOTACIÓN MARGINAL NÚMERO UNO: ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO NOVENTA Y TRES (93).- QUE CONTIENE:-----

Contrato de Sociedad Mercantil denominada "TEC - TECNOLOGIA EN
CONSTRUCCION MONCLOVA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE en la cual comparecen los señores JESUS BALLESTEROS
SIERRA y HUMBERTO MARTINEZ RANGEL.-----

----- AL CENTRO -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y TRES (93).-----

En la Ciudad de Monclova, Distrito Notarial del mismo nombre, Estado de
Coahuila de Zaragoza, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos
mil catorce (2014), ANTE MÍ, LICENCIADA ANA LAURA MÁRQUEZ
CERVANTES, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
DIECISÉIS (16) Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL en
ejercicio en el expresado Distrito, con domicilio en calle Morelia Número
ciento dos (102), Colonia Guadalupe de ésta Ciudad, COMPARECIERON:
Los señores JESUS BALLESTEROS SIERRA y HUMBERTO MARTINEZ
RANGEL por sus propios derechos y MANIFESTARON: Que acuden ante
la suscrita a formalizar mediante este instrumento un Contrato de
Sociedad Mercantil que han convenido en constituir bajo la modalidad de
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sujetándola a los
términos establecidos en los artículos uno (1), dos (2), cuatro (4), cinco
(5), seis (6), ocho (8), ochenta y siete (87), ochenta y ocho (88), ochenta y
nueve (89), noventa (90), noventa y uno (91) y demás relativos de la Ley
General de Sociedades Mercantiles, a las disposiciones legales aplicables
y conforme a los Estatutos Sociales que los regirán, mismos que son
expresados a continuación de las siguientes Declaraciones y Cláusula:----

----- DECLARACIONES -----

PRIMERA.- Declaran los comparecientes que para los efectos de la
presente escritura, gestionaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía
la autorización a que alude el artículo dos (2) del Reglamento para la
autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales que en
original agrego al Apéndice de mi Protocolo con el número y referencia de
esta escritura y transcribo como sigue:-----

"... Clave Única del Documento (CUD): A201309261137119399.-

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva
realizada por FELIPE DE JESUS MARQUEZ GARCIA, a través del
Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el
uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo
dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión
Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal
de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para
la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así
como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II,

Cotejado



XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TEC - TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION MONCLOVA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- Clave Única del Documento (CUD): A201309261137119399.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón

Lic. Ana Laura Márquez Cervantes

Notaria Pública No. 1ª
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- **AVISO DE LIBERACION.**- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- **RESPONSABILIDADES.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- 1. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y; II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- **FIRMA ELECTRÓNICA.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaría de Economía:**
7*76057dee29d719e02aaaeb6de3a1d4fde203b989fd76504caedcfd56a0b4329f5369b48705ea4cabaf3f35cbe975cffegd8cb6e15ac399bb1b1f2fb08b48833cadb4416bcf8994f12d80adcb9477562ddf4a3f01405bab28179ce89708eac894325550f61a9159af84228d8adf61775c6954a1752ad6fb114a576a1 Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER*EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales,

Cotejado



STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tssl.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471 F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia/ Fecha:20130926113756.67ZIDigestion:mcjSeNS6XSXOYM LpfXXNQFm++hY=....."

SEGUNDA.- Declaran **JESUS BALLESTEROS SIERRA y HUMBERTO MARTINEZ RANGEL** que cuentan con la capacidad para comparecer al presente acto.

TERCERA.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintidós (22) del Reglamento para la autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales se transcribe como sigue: "Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social..."

CUARTA.- Manifiestan los comparecientes que con la finalidad de formalizar la Constitución de la Sociedad, contando con la resolución emitida por la Secretaría de Economía para facultar el uso de una Denominación o Razón Social para tal efecto, otorgan la siguiente:

CLÁUSULA ÚNICA

JESUS BALLESTEROS SIERRA y HUMBERTO MARTINEZ RANGEL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se registrará por las disposiciones legales aplicables y por los siguientes:

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO--

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará **TEC - TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION MONCLOVA** denominación que irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S.A. de C.V.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de la Sociedad será **noventa y nueve (99) años.**

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de **Monclova, Coahuila**, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero sin que por ello se entienda cambiado el domicilio.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad tendrá por objeto:

1.- La prestación de servicios profesionales relacionados con la obra pública, Arquitectura, Ingeniería y construcción en general, incluyendo

Lic. Ana Laura Márquez Cervantes

Notaría Pública No. 16
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Mendoza, Coahuila, México



en forma enunciativa y no limitativa tanto de: a).- Diseño, construcción, supervisión, promotoria y mantenimiento de toda clase de obras públicas o privadas, b).- La urbanización, redes de agua potable y alcantarillado, c).- Instalaciones sanitarias, tercerías y alcantarillado, d).- Levantamientos de estudios topográficos, y mecánica de suelos, terracerías y pavimentos, e).- Instalaciones sanitarias e hidráulicas en edificios, f).- Adquisición, venta y renta de equipos de construcción, g).- La contratación de servicios profesionales de terceros para la realización de los trabajos inherentes al objeto social, h).- La adquisición, renta y fabricación de materiales para la construcción, i).- Servicios de supervisión, coordinación y control de obra de todos los tipos, j).- Importación y exportación de bienes y servicios relacionados con el objeto social de la sociedad, k).- Compra, venta, suministro de cemento en todas sus clases, las resistencias en obra con el equipo especializado y con los dispositivos y aditamentos que sean requeridos.-----

2.- Establecer, construir, rentar, operar, adquirir todo tipo de locales comerciales o inmuebles necesarios para realizar el objeto social. -----

3.- Adquirir, poseer, arrendar, comprar, vender, todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el objeto social, incluyendo la formalización de fideicomisos sobre inmuebles y otros tipos de operaciones permitidas por la ley. -----

4.- La construcción de toda clase de obra civil, la construcción de casas habitación, edificios, bodegas para insumos e industriales, locales comerciales, etc.-----

5.- La construcción de toda clase de servicios públicos primarios, así como terracerías, pavimentaciones, instalaciones eléctricas e instalaciones hidráulicas. -----

6.- la construcción de toda clase de presas, drenajes, canales de riego, limpieza de los mismos, revestimientos y/o entubamiento de dichos canales y en general todo tipo de obra civil hidráulica. -----

7.- la construcción e instalación de obras electromecánicas, instalación de compuertas y sus mecanismos. -----

8.- Establecer, construir, rentar, operar y adquirir todo tipo de plantas industriales, bodegas, salas de exhibición, comercios, oficinas y cualquier otro tipo de inmuebles o establecimientos necesarios para cumplir con el objeto social.-----

9.- Operaciones de bancos de materiales de construcción y movimientos de tierra con el tipo de maquinaria pesada necesario, obteniendo toda clase de autorizaciones, licencias o permisos que sean necesarios o convenientes para su operación.-----

10.- La celebración de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra naturaleza con personas físicas o morales, públicas o privadas y la obtención de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias para la realización de toda actividad lícita relacionada con el objeto social. -----

11.- La contratación de empleados, directivos, intermediarios de todo tipo y distribuidores necesarios para cumplir con el objeto social así como la

Cotejado



ejecución. 12.- La adquisición y enajenación de todos los bienes muebles necesarios, consecuentes o convencionales para la realización de su objeto social.-----

13.- La contratación de toda clase de créditos, prestamos, financiamientos y garantías para las que no se requiera autorización especial. -----

14.- ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos y realizar todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil o industrial que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. -----

15.- Prestar toda clase de servicios a personas físicas, sociedades o personas morales en general, que tengan relación con los fines sociales.--

16.- Adquirir, enajenar, arrendar, gravar y en cualquier otra forma negociar con los bienes muebles, maquinaria, vehículos y herramientas necesarias y convenientes para los fines sociales. -----

17.- Celebrar cualquier acto de comercio o de industria, civil o mercantil que no esté expresamente prohibido por las leyes.-----

Para la realización del objeto anterior, la sociedad tiene capacidad de manera enunciativa y no limitativa para:-----

a.- Celebrar o llevar a cabo y ejecutar cualquier otro contrato, acto, negocio o actividad permitidos y ejecutar todas las facultades concedidas por las Leyes de la República Mexicana y del extranjero, directa o indirectamente o por cuenta de terceros, que sean consecuencias de los objetivos sociales.-----

b.- Obtener préstamos o créditos con o sin garantía, así como la constitución de créditos colectivos a cargo de la sociedad, mediante la emisión privada de obligaciones quirografarias en los términos previstos en el capítulo quinto del título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; otorgar créditos para la realización de ventas en abonos de terrenos, casas habitación y todo tipo de construcciones, así como otorgar préstamos a trabajadores y anticipos a proveedores.-----

c.- Otorgar préstamos o créditos con o sin garantía a cualquiera de sus subsidiarias.-----

d.- Ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos y realizar todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil o industrial que se relaciones directa o indirectamente con el objeto social.-----

e.- Promover la constitución de toda clase de sociedades civiles, mercantiles, asociaciones, empresas mineras, industriales, comerciales, de servicios de la construcción o de cualquier otra naturaleza, ya sean nacionales o extranjeras y suscribir parte del capital, adquirir, negociar, aprovechar y disponer por cualquier título de acciones, partes sociales o participar en cualquier otra forma, en sociedades ya existentes, realizar toda clase de operaciones con valores mobiliarios e inmobiliarios, así como con toda clase de monedas, títulos y valores y realizar todos los actos y contratos civiles o mercantiles que tengan relación con ellos, o intervenir como asociante o asociada, de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza.-----

f.- Actuar como agente, representante, comisionista, distribuidor o

Lic. Ana Laura Márquez Cervantes

Notaría Pública No. 16
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



mandatario de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras, tomar en arrendamiento, comodato, comisión, intermediación y asociación o por cualquier otro medio permitido por las leyes, todo tipo de empresas, de negociaciones y demás establecimientos que se relacionen con el objeto social de la empresa.-----

g.- Prestar servicios en general, de carácter técnico y administrativo, ya sea en el país o en el extranjero; recibir de otras sociedades, personas morales o personas físicas, toda clase de servicios; y en general prestar toda clase de servicios a personas físicas, sociedades o personas morales en general, que tengan relación con los fines sociales.-----

h.- Otorgar, suscribir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y realizar todo tipo de operaciones incluidas las de otorgar fianzas y avales de la Sociedad, así como actos, convenios o contratos de naturaleza civil o mercantil, necesarios o convenientes para su objeto social.-----

i.- En general ejecutar toda clase de actos, operaciones y celebrar todo tipo de contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización o que se relacionen con ellos en forma directa o indirecta, pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados anteriormente, con la misma amplitud que pudiera hacerlo cualquier persona física.-----

j.- La adquisición de participaciones, de partes de interés, acciones, obligaciones, en toda clase de empresas mercantiles e industriales, celebrar toda clase de operaciones de crédito permitidas por la ley.-----

k.- Adquirir y/o enajenar por cuenta propia o ajena todo tipo de acciones, partes sociales o de cualquier título o valor permitido por la ley, pudiendo negociar los mismos a través de la suscripción, aceptación, endoso o cualquier operación de crédito permitido por la ley, así como todo lo relacionado con este ramo.-----

l.- Establecer organizar, operar o adquirir toda clase de sociedades y negocios comerciales o industriales y en general, practicar todos los actos y contratos permitidos por la ley, pudiendo otorgar las garantías o avales necesarios para llevar a efecto tales operaciones.-----

m.- Participar como asociado o asociante en una Asociación en participación, celebrar contratos de fideicomiso y participar como fideicomisario o fideicomitente.-----

n.- Adquirir y/o vender por cuenta propia o ajena todo tipo de acciones, partes sociales, o de cualquier título o valor permitido por la ley, pudiendo negociar los mismos a través de la suscripción aceptación o endoso, o cualquier operación de crédito permitido por la Ley, así como todo lo relacionado a este ramo.-----

o.- Obtener, conceder, y en cualquier forma garantizar créditos, representar y actuar como Agente, comisionista o mediador de personas físicas y/o morales, mexicanas y/o extranjeras.-----

p.- Tramitar, obtener y disfrutar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones, para todo tipo de actividades relacionadas con su objeto

Cotejado



social.-----

q.- Prestar o contratar servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la de celebrar los contratos o convenios necesarios para la realización de estos fines.-----

r.- Aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie que no estén prohibidos por la ley.-----

s.- Establecer, organizar, operar o adquirir toda clase de sociedades y negocios comerciales o industriales y en general, practicar todos los actos y contratos permitidos por la ley.-----

t.- Adquirir, enajenar, arrendar, gravar y en cualquier otra forma negociar con los bienes muebles, maquinaria, vehículos y herramientas necesarias y convenientes para los fines sociales.-----

u.- Comprar, vender y por diversos medios, comerciar, poseer, adquirir, operar, arrendar, alquilar, importar, exportar y en general de cualquier manera, celebrar cualquier acto de comercio o de industria, civil o mercantil que no esté expresamente prohibido por las leyes.-----

-----**Cláusula de Exclusión de Extranjeros**-----

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.-----

-----**TÍTULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad será variable. El capital mínimo fijo será la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100 M. N.)**, representado por acciones nominativas, con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** cada una y el capital máximo será ilimitado. El capital social estará representado por dos series de acciones. El mínimo estará representado por la Serie "A" sin derecho a retiro y el variable por la Serie "B" con derecho a retiro.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital podrá ser aumentado por aportaciones posteriores de los accionistas mediante suscripción de acciones, por admisión de nuevos socios o por cualquier forma permitida por la ley y también podrá ser susceptible de disminución por retiro de socios o por retiro parcial de aportaciones, sin que la disminución llegue a ser inferior al capital mínimo señalado de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Cada aumento o disminución del capital social serán resueltos por la Asamblea General de Accionistas e inscritos en el Libro Especial de Registro, que para tal efecto lleve la Sociedad, en los términos del artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda variación del capital deberá ser fundado y motivado por el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, quien someterá su proposición a la Asamblea General de Accionistas para que ésta mediante votación ratifique la procedencia o improcedencia.-----

Lic. Ana Laura Márquez Cervantes

Notaria Pública No. 16
1 del Patrimonio Inmobiliario Federal
Minclova, Coahuila, México



ARTÍCULO NOVENO.- Podrán amortizarse acciones con utilidades repartibles, observándose lo que sobre el particular dispone el artículo ciento treinta y seis (136) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las acciones en que se divide el capital social de la sociedad estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, las acciones confieren e imponen a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y son indivisibles, los titulares de acciones tendrán derecho para concurrir y votar en las Asambleas, teniendo un voto por cada acción. Los títulos nominativos podrán amparar una o varias acciones y además tomarse de libros talonarios impresos, numerados progresivamente, y serán firmados por el Administrador Único o en su caso por el Presidente del Consejo de Administración en conjunto con cualquier otro miembro de dicho consejo; podrán llevar adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles transcribiendo para tal efecto las disposiciones estatutarias que de acuerdo con el referido artículo deban insertarse. Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital. En tanto se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos, contendrán las mismas menciones y firmas que los títulos definitivos y que deberán canjearse por los títulos en su oportunidad. Cuando por cualquier causa se modifiquen las indicaciones contenidas en los títulos de las acciones se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta (140) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La transmisión de las acciones representativas del capital de ésta sociedad queda sujeta a la autorización del órgano de administración, la cual podrá efectuarse mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante y endosatario desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad y a terceros desde la fecha de su inscripción en el libro de registro de acciones. La transmisión de una acción que se efectúe por medio diverso del endoso deberá anotarse en el título de la acción.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes que serán naturales y continuos contados a partir del acuerdo respectivo de la Asamblea sobre el aumento del capital, en caso de que cualquier accionista deje de ejercitar su derecho preferente en el plazo establecido, las acciones serán ofrecidas en suscripción al público en general por el órgano de administración de la sociedad.-----

Cotejado



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La sociedad llevará de conformidad con los artículos ciento veintiocho (128) y doscientos diecinueve (219) de la Ley General de Sociedades Mercantiles un Registro de las acciones y de los accionistas que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresando los números, series y demás particularidades, indicación de las exhibiciones que se efectúen y transmisiones de que tales acciones se realicen y un libro de Registro en que el que se inscribirá todo aumento o disminución que del capital social acuerde la Asamblea General extraordinaria de accionistas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En los términos del artículo ciento veintinueve (129) la Sociedad solo considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Registro que se lleve conforme al Artículo ciento veintiocho (128) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrá los derechos y representaciones que le corresponden, por el número de sus acciones, la Sociedad únicamente inscribirá las transmisiones o afectaciones que se realicen de acuerdo con éstos estatutos a solicitud de quien demuestre ser el endosatario y tenedor legítimo de los títulos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, cubriendo su costo, podrá reivindicarlos o pedir su cancelación y en este último caso, su reposición o restitución, conforme a los artículos del cuarenta y dos al sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este artículo por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos, se podrá intercalar este artículo en dichos documentos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- A los accionistas fundadores de la Sociedad no les corresponderá ni se reservan derecho o beneficio especial alguno.-----

-----TÍTULO TERCERO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por el Delegado que ella misma designe, por el administrador o por el Consejo de Administración en su caso.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Asambleas generales de accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias, serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o que no sea materia de Asamblea General Extraordinaria se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Para que una asamblea general ordinaria se

Lic. Ana Laura Márquez Cervantes

Notaria Pública No. 1e
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



considere legalmente constituida, en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En caso de segunda convocatoria, la asamblea ordinaria se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y los acuerdos serán válidos siempre que sean adoptados por la mayoría de las acciones que se encuentren presentes.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y las decisiones serán válidas si se adoptan por un mínimo del cincuenta por ciento de las acciones que integran el capital social; en virtud de segunda convocatoria para su celebración se requiere la presencia del cincuenta por ciento de las acciones, resultando válidas las decisiones que se adopten siempre que representen el cincuenta por ciento del capital social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o el Comisario de la Sociedad en su caso. La Asamblea se reunirá también a petición de los accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión y serán hechas por el Órgano de Administración o por el Comisario; sin embargo, los accionistas que representen al menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, al Órgano de Administración o al Comisario la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Si el órgano de administración o los comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones.----- La

Cotejado



petición a que se refiere el párrafo anterior podrá ser hecha por el titular de una sola acción en cualquiera de los casos siguientes: cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos; cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el órgano de administración o los comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud ésta se formulará ante el juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al órgano de administración y a los comisarios. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las convocatorias para las asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad, a quien se otorgarán las facultades necesarias para dicho propósito, ya sea en escritura pública o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, sin perjuicio de que dicho Mandato sea general o especial. Los representantes legítimos, tutores, albaceas o síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados. No podrán ser Mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para ser admitidos los accionistas en la asamblea, deberán encontrarse se inscritos como tales en el registro de accionistas de la sociedad.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Si el día de la asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije y sin necesidad de nueva convocatoria.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por cualquier persona nombrada por mayoría de votos de los accionistas presentes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Quien presida la asamblea nombrará uno o más Escrutadores de los accionistas concurrentes, quienes formularán la Lista de Asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso, con expresión del número de acciones que cada accionista represente. Hecho lo anterior, declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del Día.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas son obligatorias aun para los ausentes o

Lic. Ana Laura Márquez Cervantes

Notaria Pública No. 1 e
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- De toda asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que deberá contener la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del acta, un ejemplar del periódico en el que haya aparecido la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores, los informes, poderes o documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca en su carácter de apoderado en original o copia certificada ante Notario o por los Escrutadores y el Secretario de la Asamblea y demás documentos de que se hubiere dado cuenta.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario, las Actas de las asambleas ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el Libro correspondiente.-----

----- TÍTULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La administración de la sociedad, estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según lo decida la asamblea de accionistas, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración en su caso, estará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales; el Consejo de Administración se reunirá tantas veces y con la periodicidad que considere necesario; deberá ser convocado por el Presidente o el Secretario, para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir por lo menos, la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, otorgándosele voto de calidad al Presidente en caso de empate; Si el número de Consejeros presentes no constituyen quórum, dichos Consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los consejeros o el Administrador Único en su caso durarán en sus cargos un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro (154) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no hayan tomado posesión de sus cargos. En los casos de revocación de

Cotejado



nombramiento de los administradores y falta de los administradores ocasionada por muerte, impedimento u otra causa se observará lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la referida ley.--

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoquen el Presidente, el Secretario o dos de los miembros del Consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la Orden del Día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria cuando estén presentes la totalidad de los Consejeros. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará Acta en el Libro respectivo, que contendrá las resoluciones tomadas y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por los Consejeros asistentes que quisieren hacerlo.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente del Consejo, o en su caso, el Administrador General Único, será el Representante Legal de la Sociedad y será el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y ocho (148) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: a).- Presidir las asambleas de accionistas; b).- Presidir las sesiones del Consejo de Administración; c).- Firmar las actas correspondientes, tanto de las asambleas, como del Consejo de Administración; d).- Firmar los títulos acciones o certificados provisionales representativos del Capital Social y firmar la demás documentación de la Sociedad. Al Secretario del Consejo de Administración le corresponden, entre otras, las siguientes obligaciones: a).- Fungir como Secretario en las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración; b).- Elaborar y firmar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración. c).- Llevar al día los libros que conforme a la Ley o estos Estatutos, deba llevar la Sociedad; d).- Cuidar la correspondencia y archivo de la Sociedad; e).- Expedir las constancias necesarias que obran en los archivos de la Sociedad; Al Tesorero del Consejo de Administración, corresponden, entre otras, las siguientes obligaciones: a).- Cuidar de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley; b).- Firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración, los títulos acciones o certificados provisionales representativos del Capital Social; c).- Vigilar que la Sociedad se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales. Serán obligaciones de los Vocales del Consejo de Administración, auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, gozará de todas las facultades

Lic. Ana Laura Márquez Cervantes

Notaria Pública No. 16
9 del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



necesarias para realizar el objeto social por lo que tendrá las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y el tres mil ocho, del Código Civil, del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor y sus correlativos y concordantes de los de las demás entidades federativas, así como para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar la sociedad. El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones:-----

I.- Representar a la Sociedad con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos tres mil ocho párrafo primero (3008) y tres mil cuarenta y seis (3046) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, sus correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes y Ordenamientos Especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, estando facultado especialmente pero sin hacer limitación alguna, para:-----

- a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas Judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local ó Municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero en juicio o fuera de el;-----
- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.-----
- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio.-----
- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.-----
- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan.-----
- f).- Reconocer firmas, documentos y reargüir de falsas las que se presenten por la contraria.-----
- g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos.-----
- h).- Articular y absolver posiciones.-----
- i).- Transigir y comprometer en árbitros.-----
- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin

Cotejado



causa, con causa o bajo protesta de Ley.-----

k).- Nombrar Peritos.-----

l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.-----

m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda.-----

n).- Representar a la Sociedad Poderdante en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los Artículos once (11), seiscientos noventa y dos (692), fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera y sexta, ochocientos noventa y nueve (899), en relación con lo aplicable con las normas de los Capítulos (XII) Décimo Segundo y (XVII) Décimo Séptimo del título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo en el País.-----

ñ).- Así mismo podrá presentar a la Sociedad ante las Autoridades correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defenderla en todo lo necesario, conforme al artículo ciento nueve (109) de la Ley Federal de Protección al Consumidor.-----

II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal vigente en toda la República Mexicana y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y del artículo diez (10) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizado por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para: 1).- Nombrar Gerentes, Apoderados, Asesores, Agentes y Empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones; 2).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo; 3).- Formular los Reglamentos Interiores de Trabajo; 4).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. 5).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Secretarías de Estado, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, etcétera; y en general, ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal; firma de ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la empresa, firma de las

Lic. Ana Laura Márquez Cervantes

Notaría Pública No. 16
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



cartas de garantía; y la participación en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes.-----

III.- Celebrar y ejecutar ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, su concordante el dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Instituciones de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes muebles e inmuebles de la propiedad y dominio de la Sociedad.----

IV.- **PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS**, para otorgar, suscribir, endosar, avalar y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participación en el capital de otras sociedades.-----

V.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para representar laboralmente a la Sociedad en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el artículo once (11) de la Ley Federal del trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás persona que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes de patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", así como del artículo ochocientos setenta y seis (876) del ordenamiento legal invocado; en consecuencia, el Administrador Único podrá intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo a que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la misma Ley, así como ante el Instituto del fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONACOT y en general ante toda clase de Autoridades del Trabajo, facultándolo para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Sociedad, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas a toda clase de procedimientos individuales o colectivos, con facultades para aceptar formulas de conciliación y para transigir cualquier conflicto laboral; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad a toda clase de trabajadores, celebrando los contratos de Trabajo individuales o colectivos que sean

Cotejado



necesarios, rescindir las relaciones laborales en los términos del artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercitar todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la materia laboral.-----

VI.- Otorgar sin limitaciones o con las que el Órgano de Administración juzgue pertinentes, toda clase de Poderes Generales o Especiales, incluyendo Poderes para Actos de Administración, Actos de Dominio, Pleitos y Cobranzas, y títulos y operaciones de crédito y revocar dichos poderes, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere.-----

VII.- Sustituir las facultades aquí otorgadas, en todo o en parte reservándose el ejercicio del mismo por lo que el Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, gerentes, apoderados o comités que juzguen convenientes, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-

VIII).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios, así como interpretar y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.-----

Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FUNCIONARIOS.- La Asamblea de accionistas, el Administrador único o el Consejo de Administración en su caso, podrá nombrar a los funcionarios, empleados, asesores y apoderados que se crea convenientes y fijar, ampliar y restringir sus facultades, obligaciones y derechos.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- El Gerente General o Gerentes Generales, podrán ser accionistas o extraños a la sociedad y serán nombrados por el Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Único y podrá tener las siguientes facultades en forma conjunta, sucesiva o separadamente según se establezca al hacer su nombramiento:-----

I.- Representar a la Sociedad con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo tres mil ocho (3008) y tres mil cuarenta y seis (3046) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, sus correlativos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás códigos civiles vigentes en los demás estados de la República Mexicana y de las disposiciones de leyes y ordenamientos especiales ya sean de carácter federal o local que sean aplicables, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Mercantiles, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el

Lic. Ana Laura Márquez Cervantes

Notaria Pública No. 1e
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



Extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra resoluciones interlocutorias y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan. f).- Reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar perdón cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda y desistirse de la acción. n).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los artículos once (11), seiscientos noventa (690), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876), fracción primera y sexta, ochocientos noventa y nueve (899), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos décimo segundo XII, y décimo séptimo XVII del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País. ñ).- Así mismo podrá presentar a la Sociedad ante las Autoridades correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defender a la empresa en todo lo necesario, conforme al artículo ciento nueve (109) de la Ley Federal de Protección al Consumidor.-----

II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal vigente en toda la República Mexicana y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y del artículo diez (10) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.-----

III.- Celebrar y ejecutar **ACTOS DE DOMINIO** respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, su concordante el dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana.-----

IV.- **PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS**, para otorgar,

Cotejado



suscribir, endosar, avalar y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participación en el capital de otras sociedades.-----

V.- Sustituir las facultades aquí otorgadas, en todo o en parte reservándose el ejercicio del mismo otorgando poderes generales o especiales y revocarlos en su caso.-----

-----TÍTULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. La Asamblea podrá designar también uno o varios Comisarios Suplentes.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El Comisario o Comisarios durarán en funciones un año contado a partir de la celebración de la Asamblea General que los nombró, pudiendo ser reelectos; el Comisario o Comisarios designados continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlos.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo ciento sesenta y seis (166) establece: 1.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo ciento cincuenta y dos (152) dando cuentas sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de accionistas; 2.- Exigir a los Administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados; 3.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso; 4.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir por lo menos: a).- La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad. b).- La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los Administradores. c).- La opinión del Comisario sobre si, como

Lic. Ana Laura Márquez Cervantes

Notaría Pública No. 16
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



consecuencia de lo anterior, la información presentada por los Administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Sociedad. 5.- Hacer que se inserten en la orden del día de las Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas los puntos que crean pertinentes; 6.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente. 7.- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados; 8.- Asistir con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas y 9.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad. ----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El Comisario o Comisarios para garantizar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de su cargo deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) en efectivo, otorgar fianza u otra garantía por dicho valor, cantidad que será retenida hasta en tanto la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al periodo de su gestión, dejando a salvo el derecho de la Asamblea de ampliar o reducir el importe de la caución a que se refiere el presente artículo. -----

-----TÍTULO SEXTO-----

-----EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El ejercicio social comenzará del primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que iniciará a partir de la fecha de firma de esta escritura hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre de ejercicio, sin que ello constituya un supuesto de reforma de estatutos. En los casos en que la sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El órgano de administración presentará anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe que incluya cuando menos: 1.- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. 2.- Un informe en que se declaren y explique las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. 3.- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. 4.- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio. 5.- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. 6.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. 7.- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados

Cotejado



anteriores. A la información anterior se agregará el informe de los Comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo ciento sesenta y seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El informe a que se refiere el artículo anterior, incluido el informe de los Comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo; los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- La distribución de utilidades solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los Estados financieros que las arrojen. Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para cubrir los impuestos a los que se encuentre sujeta la sociedad, amortizaciones, depreciaciones y la participación de utilidades a los trabajadores, serán aplicadas por la Asamblea se distribuirá de la siguiente forma: 1.- Deberá separarse anualmente el cinco (5) por ciento, como mínimo para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando se disminuya por cualquier motivo. 2.- Si hubiere remanente, deberá repartirse entre los accionistas como dividendo, en proporción a sus aportaciones, si después de esto hay excedente, éste quedará a disposición de la Asamblea general de accionistas para que se autorice la creación de reservas especiales.-----

Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.-----

-----TÍTULO SÉPTIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO .-La sociedad se disolverá:-----

- 1).- Por la expiración del término fijado en estos estatutos.- 2).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social.-----
- 3).- Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con estos estatutos y con la ley.-----
- 4).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;-----
- 5).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más Liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier socio.-----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.- La liquidación se practicará con arreglo a la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la Sociedad, a falta de dichas estipulaciones, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo sobre la liquidación de las sociedades, comprendido en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea

Lic. Ana Laura Márquez Cervantes

Notaría Pública No. 16
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



en los términos que previene estos estatutos, desempeñando el liquidador respecto a ella, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al consejo de administración.

TÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Los fundadores no se reservan participación alguna en las utilidades de la sociedad.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIOS

Los otorgantes del presente contrato, reunidas en Primera Asamblea de Accionistas, toman los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La Sociedad que constituyen por el presente instrumento, será administrada y representada legalmente por un **ADMINISTRADOR ÚNICO** y dicho nombramiento recaerá en la siguiente persona: **JESUS BALLESTEROS SIERRA**.

Administrador a quien se le otorgan todas y cada una de las facultades establecidas en el artículo **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** de los estatutos las que se tienen aquí por íntegramente reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se designa como Comisario a **ARMANDO ARAUZA AGUIRRE** a quien se le otorgan todas y cada una de las facultades a que se refiere el artículo **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO** de los estatutos sociales las que se tiene aquí por íntegramente reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar. Las personas nombradas manifiestan que aceptan el cargo que les ha sido conferido y enteran a la Caja de la Sociedad, la cantidad de (\$1,000.00) UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada uno de ellos, con lo que cubren el monto de la fianza a que se refiere el artículo ciento cincuenta y dos (152) de la Ley General de Sociedades Mercantiles para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus respectivos cargos y para dar cumplimiento a lo estipulado en los presentes Estatutos.

TERCERO.- El capital mínimo fijo de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que se menciona en el artículo **SEXTO** de los presentes Estatutos, ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en la siguiente forma:

Accionista	Acciones	Monto
JESUS BALLESTEROS SIERRA	99	\$ 49,500.00
HUMBERTO MARTINEZ RANGEL	1	\$ 500.00
TOTAL	100	\$ 50,000.00

CIEN (100) acciones, con valor de **\$500.00 (quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** mismas acciones que han sido íntegramente pagadas.

CUARTO.- El Administrador Único de la Sociedad, bajo protesta de decir

Cotejado

verdad, hace constar que los accionistas han pagado el monto de sus respectivas aportaciones, tanto las que han exhibido los accionistas en pago de las acciones suscritas por cada una de ellos, como el de las cauciones constituidas por los funcionarios nombrados en la forma y términos de los acuerdos precedentes, quedando íntegramente pagado el Capital mínimo fijo, que declara ha enterado a la Caja de la Sociedad, extendiendo los certificados provisionales correspondientes en los términos a que se refiere el artículo ciento veinticuatro (124) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; expresando además que se procederá a expedir los títulos representativos de las Acciones, dentro del plazo a que dicho precepto legal se refiere.-----

QUINTO.- Se otorga al C. **JESUS BALLESTEROS SIERRA, PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS**, para otorgar, suscribir, endosar, avalar y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participación en el capital de otras sociedades.-----

SEXTO.- Se otorga **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** al **JESUS BALLESTEROS SIERRA** para actuar como representante legal de la sociedad, en términos del cuarto párrafo del artículo tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila, su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes de los diferentes códigos que rigen en los Estados de los Estados Unidos Mexicanos pero tan amplio como en Derecho sea necesario para que realice los trámites que sean necesarios para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes así como la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social los avisos administrativos que se requieran, con motivo del inicio de operaciones de la Sociedad.-----

----- **P R E V E N C I Ó N** -----

EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA bajo protesta de decir verdad y advertidos sobre el particular con arreglo a derecho manifiestan los comparecientes ser causantes de dicho impuesto y estar al corriente en su pago sin acreditarlo.-----

----- **G E N E R A L E S** -----

Por sus generales bajo protesta de decir verdad manifiestan los comparecientes lo siguiente:-----

El señor **JESUS BALLESTEROS SIERRA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monclova, Coahuila, donde nació el día once (11) de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962), con

Lic. Ana Laura Márquez Cervantes

Notaría Pública No. 16
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



domicilio en la calle Jesús Muñoz número trescientos (300), de la colonia El Pueblo, de Monclova, Coahuila, con Registro Federal de Contribuyentes número BASJ620211T20, Clave única de registro de Población número BASJ620211HCLLRS02, quien se identifica ante la suscrita con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a través del Registro Federal de Electores, documento que en copia certificada se agrega al apéndice de este instrumento con el número y referencia que le corresponde.-----

El señor **HUMBERTO MARTINEZ RANGEL**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monclova, Coahuila, donde nació el día cinco (5) de mayo de mil novecientos cincuenta y dos (1952), con domicilio en la calle Maravillas número dos mil doscientos uno (2201), de la colonia Elsa Hernández, de Monclova, Coahuila, con Registro Federal de Contribuyentes número MARH520505PK9, Clave única de registro de Población número MARH520505HCLLRNM001, quien se identifica ante la suscrita con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a través del Registro Federal de Electores, documento que en copia certificada se agrega al apéndice de este instrumento con el número y referencia que le corresponde.-----

El señor **ARMANDO ARAUZA AGUIRRE**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monclova, Coahuila, donde nació el día seis (6) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972), con domicilio en la calle Francisco Villa número mil doscientos veintidós (1222), de la colonia 1 de Mayo, de Monclova, Coahuila, Clave única de registro de población número AAAA721206HCLRJR04, quien se identifica ante la suscrita con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral número 0408058016462, a través del Registro Federal de Electores, documento que en copia certificada se agrega al apéndice de este instrumento con el número y referencia que le corresponde.-----

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA NOTARIO, HAGO CONSTAR Y DOY FE.-----

I).- De que conozco a los comparecientes, a quienes considero con plena capacidad legal para celebrar este acto sin que me conste nada en contrario;-----

II).- De la veracidad del acto;-----

III).- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos de donde se tomó, que tuve a la vista y que transcribí lo conducente en el presente instrumento, agregando al apéndice de mi Protocolo con el número y referencia de ésta Escritura los documentos relativos.-----

IV).- Que los comparecientes otorgan el presente Instrumento por su propia voluntad y libres de toda coacción y violencia.-----

V).- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el octavo párrafo del Artículo veintisiete (27) del Código Fiscal de la Federación HAGO CONSTAR Y DOY FE que solicité a cada uno de las accionistas que constituyen la Sociedad a que se refiere el presente instrumento la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Registro Fiscal, por lo que asiento la Clave del

Cotejado



Registro Federal de Contribuyentes que los comparecientes me proporcionan, JESUS BALLESTEROS SIERRA: **BASJ620211T20**, la que aparece en la Cedula de identificación Fiscal folio número C5227528; verificando que dichos folio aparecen y concuerdan con las Cédulas respectivas; documentos que la suscrita Notario mando agregar en copia certificada al Apéndice de ésta escritura con el número y referencia que les corresponda.-----

VI).- Con fundamento en el artículo veintisiete (27) del Código Fiscal de la Federación en su párrafo séptimo advertí a los otorgantes, que deberán comprobarme que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral que por este instrumento se constituye, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura; en caso de no hacerlo, la suscrita Notario informaré al Servicio de Administración Tributaria, órgano descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicha omisión.-----

VII).- Que hice saber a los otorgantes sobre la obligación que tiene de inscribir esta sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social.-----

VIII).- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila, hago de su conocimiento que la Suscrita Notario es responsable de recabar sus datos personales, del uso que se le de a los mismos y de su protección y asimismo hago su conocimiento que está a su disposición en el siguiente vínculo en internet:http://www.mundonorarial.com.mx/Coahuila/info/Notaria_16/aviso_privacidad.html el AVISO DE PRIVACIDAD que aplica a la suscrita como Notario Público, asimismo está a la orden en el correo electrónico notariapublica_16@yahoo.com.mx para cualquier duda o aclaración. -----

IX).- Que advertí a los comparecientes a la presente escritura de las facultades de revisión que tienen las autoridades fiscales, tanto locales como federales y por lo tanto serán dichos comparecientes los responsables de las diferencias que pudieran aparecer.-----

X).- De que les fue **LEÍDA** a los comparecientes la presente escritura en su integridad, explicándoles el valor y consecuencias legales de su contenido, quienes manifestaron su conformidad con la misma, la ratificaron en todas sus partes para los efectos legales correspondientes y para debida constancia firman en unión de la suscrita Notario hoy día de su otorgamiento. DOY FE.-----

OTORGANTES:- JESUS BALLESTEROS SIERRA.- (una firma).-
HUMBERTO MARTINEZ RANGEL.- (una firma).- ARMANDO ARAUZA
AGUIRRE.- Quien comparece única y exclusivamente para los efectos de su aceptación y protesta como Comisario de la sociedad.- (una firma).-
PASÓ ANTE MÍ:- LIC. ANA LAURA MÁRQUEZ CERVANTES.- NOTARIO
PÚBLICO NÚMERO DIECISÉIS Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO
FEDERAL.- (Sello y firma de la Notario).-----

Lic. Ana Laura Márquez Cervantes

Notaría Pública No. 16
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



-----AUTORIZACIÓN DEFINITIVA-----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Treinta y Siete (37) y treinta y Ocho (38) de la ley del Notariado Vigente en el Estado, al haberme sido presentada inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad Mercantil a que se refiere el presente Instrumento ante el Servicio de Administración Tributaria órgano descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación en vigor. AUTORIZO DEFINITIVAMENTE este instrumento, Monclova, Coahuila; a doce (12) de mayo de dos mil catorce (2014).- DOY FE.- PASÓ ANTE MÍ.- LIC. ANA LAURA MÁRQUEZ CERVANTES.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISÉIS Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- Firma y sello de autorizar de la Notario.

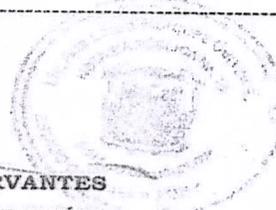
----- ARTÍCULO TRES MIL OCHO (3008) -----

EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRES MIL OCHO (3008) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2554) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, INSERTO EL SIGUIENTE TEXTO: "Artículo 3008".- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) BAJO EL NÚMERO NOVENTA Y TRES (93), CONSTA DE CATORCE (14) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y SELLADO DE ACUERDO CON LA LEY. SE EXPIDE PARA USOS DE "TEC - TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION MONCLOVA", S.A. DE C.V. SE AUTORIZA EN ÉSTA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014). DOY FE.

Cotejado

LIC. ANA LAURA MÁRQUEZ CERVANTES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISÉIS
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL





Registro Público de la Propiedad y de Comercio
en Monclova, Coah.

BOLETA DE INSCRIPCION

Sir1801 29.08.12

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **6694 * 3**

Control Interno Fecha de Prelación
1 * 04 JUNIO / 2014

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación:
TEC - TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION MONCLOVA, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
6694 3	M4	Constitución de sociedad SOCIEDAD ANONIMA	05-06-2014	1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: f101e63ea0e333a80a192a289f7a1de0f146c6f Secuencia: 707277

Derechos de Inscripción:

Fecha 04 JUNIO 2014 Boleta de Pago No.: 754809327
Importe \$2,827.00
Subsidio \$0.00

Registrador Público de Comercio
en Monclova, Coahuila

[Handwritten Signature]
LIC. KARLA JUARISTI ALEMAN

